

una de las Partes equivalente al valor económico proyectado para las Partes en el presente Convenio Modificadorio. CLÁUSULA SEXTA: RATIFICACION.- Las Partes convienen que las cláusulas del Convenio permanecen vigentes, con excepción de las que son modificadas expresamente por este Convenio Modificadorio. CLÁUSULA SÉPTIMA: GASTOS.- Los gastos que ocasione la suscripción del presente Convenio Modificadorio y su registro serán cubiertos por la Contratista. CLÁUSULA OCTAVA: CUANTIA.- Por su naturaleza, la cuantía de este Convenio Modificadorio es indeterminada. CLÁUSULA NOVENA: TRANSICIÓN A NUEVA MODALIDAD CONTRACTUAL.- Las Partes contratantes de conformidad con la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos Cuarenta y Cuatro publicada en el Registro Oficial número trescientos veintiséis de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres y sus reformas, y su Reglamento de Aplicación, expedido con Decreto Ejecutivo número mil cuatrocientos diecisiete de veintiuno de enero de mil novecientos noventa y cuatro y sus Reformas, se comprometen a modificar el Contrato y Convenio a la modalidad contractual que determine el gobierno ecuatoriano (referido como La Nueva Modalidad Contractual) de conformidad con la política de hidrocarburos aprobada por el Presidente Constitucional de la República y a suscribirlo dentro del plazo de un año calendario, contado a partir de la suscripción del presente Convenio Modificadorio, salvo que las Partes acuerden una extensión a dicho plazo o si el Estado no entrega el modelo de La Nueva Modalidad Contractual, dentro de los treinta días de suscrito el presente Convenio Modificadorio, se prorrogará por un plazo igual al de la demora. En el caso que



NOTARIA
TERCERA

Dentro de un año calendario de suscrito el presente Convenio Modificadorio, o de la prórroga a que se refiere el párrafo anterior, las Partes no hayan acordado los términos y condiciones de la Nueva Modalidad Contractual; el Convenio y el Convenio Modificadorio quedarán resueltos y expirarán en dicha fecha (en adelante, la "Fecha de Terminación Anticipada"). En este caso, las Partes procederán a la liquidación del Convenio y del Convenio Modificadorio conforme al siguiente procedimiento: 1) Dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la Fecha de Terminación Anticipada, de conformidad con el artículo veintinueve de la Ley de Hidrocarburos, la Contratista deberá entregar a PETROECUADOR, sin costo y en buen estado, los pozos que en tal momento estuvieren en actividad; y, en buenas condiciones, todos los equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles que hubieren sido adquiridos para los fines del Convenio. 2) Sin perjuicio de cualquier otro procedimiento administrativo, judicial o arbitral que pueda estar en curso relacionado u originado en el presente Convenio Modificadorio o en el Convenio, las Partes, si en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la Fecha de Terminación Anticipada, no logran de común acuerdo determinar el valor de liquidación del Convenio (en adelante, el "Valor de Liquidación"), acuerdan someter esta determinación a un dictamen pericial (en adelante, el "Peritaje"). 3) A efectos de lograr un acuerdo sobre el Valor de Liquidación, las Partes seguirán la metodología detallada a continuación: 1. La Contratista presentará a la Dirección Nacional de Hidrocarburos sus cifras sobre el Valor de Liquidación, calculado como el valor de las inversiones no amortizadas de acuerdo al Reglamento de

Contabilidad de Costos Aplicable a los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos vigente en Ecuador a la fecha de suscripción del presente Convenio Modificatorio (en adelante referido como Reglamento), sumando una actualización de los saldos de inversiones no amortizadas al cierre de cada ejercicio económico, a una tasa de actualización anual que estime apropiada para este tipo de proyectos en Ecuador.

2. La Dirección Nacional de Hidrocarburos (en adelante DNH), con apoyo del Servicio de Rentas Internas, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la recepción de los datos por parte de la Contratista, efectuará la revisión de los datos entregados por la Contratista y certificará que los datos corresponden a los datos de inversiones no amortizadas auditados por la DNH, y para aquellos que aun no hayan sido auditados por la DNH, informarán si presentan razonablemente la realidad financiera, de acuerdo al Reglamento de Contabilidad de Costos Aplicable a los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos vigente a la fecha de suscripción del Contrato.

3. En el caso que la Dirección Nacional de Hidrocarburos certifique que los datos presentados por la Contratista son correctos, se procederá a la liquidación del Convenio por el valor presentado.

4. En caso contrario, la Dirección Nacional de Hidrocarburos proporcionará sus cifras y si éstas no fueran aceptadas por la Contratista, se someterá la diferencia entre los dos valores al Peritaje, para determinar el Valor de Liquidación.

4. Para la realización del Peritaje se contratará a una firma de auditoría internacional de reconocido prestigio, dicha firma será elegida por las Partes de entre las siguientes:

1. Price Waterhouse



NOTARIA
TERCERA

Coopers, 2. KPMG, 3. Deloitte & Touche, 4. Ernst & Young. En caso de no llegar las Partes a un acuerdo respecto de la elección en un plazo de quince días, se procederá a la elección por sorteo con la presencia de un Notario Público. Se deja constancia que la firma auditora no podrá ser aquella que a esa fecha preste servicios de auditoría a cualquiera de las Partes. El desarrollo y ejecución del Peritaje deberá realizarse de acuerdo a los siguientes lineamientos: (i) el Perito deberá basarse para su determinación, en los procedimientos de cálculo del valor de inversiones no amortizadas, aplicados en la industria petrolera, de acuerdo al Reglamento vigente a la fecha de firma del presente Convenio Modificadorio; (ii) el perito deberá aplicar en la determinación del Valor de Liquidación, una tasa de actualización apropiada para este tipo de proyectos en el Ecuador. 5. Todos los costos del Peritaje serán asumidos por las Partes en partes iguales. 6. El Valor de Liquidación deberá ser pagado por Petroecuador o la Contratista, según corresponda, en efectivo y en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha en que las partes hayan logrado un acuerdo sobre el Valor de Liquidación, o, en su defecto a partir de la notificación a las Partes del dictamen final del Peritaje. 7. Las Partes confirman que el dictamen final del Peritaje será vinculante y de cumplimiento obligatorio para las Partes. CLÁUSULA DÉCIMA: INSCRIPCIÓN Y VIGENCIA.- Dentro de los treinta días siguientes contados desde la fecha de suscripción de este Convenio Modificadorio, la Contratista deberá inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos. El Director Nacional de Hidrocarburos deberá